



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



Plan Ceibal

## LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- COMISION SECTORIAL DE ENSEÑANZA Y EL CENTRO CEIBAL PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (PROGRAMA FLOR DE CEIBO)

En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de agosto del año 2014, entre **POR UNA PARTE:** el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (en adelante Centro Ceibal) representado por el Ing. Miguel Brechner en su calidad de Presidente, con domicilio en Avenida Italia 6201 (Edificio Los Ceibos), Montevideo, Uruguay y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República – Comisión Sectorial de Enseñanza (en adelante la Universidad), representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Pro Rector de Enseñanza Luis Calegari, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay, se acuerda lo siguiente:

**Artículo 1º.- (Antecedentes):** La Universidad desarrolla desde 2008 el Programa Flor de Ceibo, con el apoyo del Centro Ceibal a través de sucesivos convenios suscritos en 2008 y 2009 (con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, LATU) y 2010 (con el Centro para la inclusión Tecnológica y Social, CITS).

Flor de Ceibo realizó (entre 2008 y 2013) más de 2500 actividades en las que participaron niños, niñas, maestros, maestras, padres, madres y otros actores de la comunidad; las cuales involucraron cerca de 2000 estudiantes universitarios actuando con la orientación de aproximadamente treinta docentes de la Universidad.

Todas las actividades desarrolladas por Flor de Ceibo han contribuido a potenciar el alcance y apropiación por parte de la comunidad de las tecnologías y herramientas provistas por el Plan Ceibal.

El presente convenio enmarca el desarrollo de actividades específicas que Flor de Ceibo articula con programas del Centro Ceibal en escenarios acordados anualmente.

**Artículo 2º.- (Objetivo General):** Apoyar al Plan Ceibal desde la Universidad, a través de Flor de Ceibo, acompañando y aportando para potenciar la oportunidad de generar un cambio más profundo de la educación en el país.

**Artículo 3º.- (Objetivos Específicos):** Las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio tendrán como fines principales:

a) Propiciar la creación de proyectos que contribuyan al uso significativo de las tecnologías en los ámbitos de la educación pública y sus comunidades. b) Promover proyectos nacionales para el desarrollo de contenidos o de desarrollos tecnológicos que aporten al sistema educativo y al Plan Ceibal en particular. c) Propiciar un intercambio de saberes entre estudiantes, docentes y comunidad para facilitar el contacto con las tecnologías y herramientas provistas por el Plan Ceibal. d) Impulsar el intercambio académico con otras universidades nacionales y extranjeras, así como con otras organizaciones de la sociedad civil, en torno a la experiencia del Plan Ceibal.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



Plan Ceibal

**Artículo 4º.- (Metodología):** La Universidad pone a disposición el programa Flor de Ceibo, constituido por un equipo multidisciplinario de docentes que estará encargado de la planificación, desarrollo y evaluación continua del Programa. Dicho equipo contará con un equipo coordinador.

La Universidad convocará a estudiantes para participar en este Programa, quienes conformarán grupos coordinados por al menos un docente. Estos grupos desarrollarán actividades en el marco de un permanente intercambio de saberes con los actores de la comunidad.

Los estudiantes recibirán formación referida tanto a aspectos técnicos como a aspectos propios de la intervención en comunidad. Algunos aspectos de la formación podrán ser coordinados y ejecutados por personal de ambas instituciones.

Las actividades específicas realizadas por Flor de Ceibo en el marco de este convenio serán registradas, analizadas y sistematizadas en un informe anual. Asimismo, la Universidad facilitará al Centro Ceibal informes semestrales con información relativa a las actividades realizadas y la ejecución presupuestal desarrollada en el marco del presente convenio.

**Artículo 5º.- (Seguimiento):** El seguimiento de las actividades desarrolladas por Flor de Ceibo en el marco del presente Convenio será realizado por una comisión constituida por representantes de ambas partes. Esta comisión procurará: (1) identificar y promover actividades específicas de acuerdo con los objetivos del Plan Ceibal y de Flor de Ceibo, (2) intercambiar información y conocimiento fruto del aprendizaje de los colectivos involucrados de ambas partes, (3) socializar los resultados promoviendo su más amplia difusión.

Como insumos para el seguimiento de las actividades específicas acordadas, esta comisión contará con los siguientes documentos: Plan de trabajo (al inicio de las actividades), Informe de avance de ejecución (a los 6 meses del inicio de actividades), Informe final (al año de inicio de las actividades).

**Artículo 6º.- (Obligaciones de las partes):**

**Universidad:**

- A) Acordará con el Centro Ceibal un plan anual de intervención para el desarrollo de las actividades específicas. Este plan se presentará dentro de los primeros tres meses de la firma del Convenio.
- B) Flor de Ceibo aportará su plantel docente, capacidades locativas y logísticas necesarias para el desarrollo de las actividades específicas acordadas.
- C) Tendrá a su cargo la coordinación y gestión de las actividades específicas.
- D) Proporcionará información sobre la planificación y ejecución de las actividades específicas.
- E) Aportará información relevante para el Plan Ceibal a partir del trabajo desarrollado por el Flor de Ceibo.

**Centro Ceibal:**

- A) Acordará con Flor de Ceibo el plan de intervención para el desarrollo de las actividades específicas.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



Plan Ceibal

- B) Participará en actividades de formación para docentes y estudiantes en instancias acordadas entre ambas partes.
- C) Pondrá a disposición, en carácter de préstamo anual renovable, para cada estudiante y docente que participe de Flor de Ceibo, equipamiento informático de características y prestaciones equivalentes al provisto a los centros educativos, de acuerdo a la disponibilidad de stock de Plan Ceibal y de modo de garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- D) Transferirá fondos a la Universidad para la ejecución del Programa Flor de Ceibo por concepto de:
  - i. viáticos para docentes y estudiantes, incluyendo costos de transporte, alimentación y alojamiento en aquellos casos que sea necesario.
  - ii. costos salariales asociados al desarrollo de actividades específicas del Programa Flor de Ceibo. Éstos podrán concretarse tanto en creación de cargos como en extensiones horarias sobre cargos docentes financiados por la Universidad.
  - iii. fondo para gastos de materiales necesarios para el desarrollo de actividades en las tareas de campo y formación (principalmente papelería y suministros para los equipos técnicos utilizados).

El monto total a transferir se acuerda en \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones), y se realizará en 3 cuotas: 25% a partir de la firma del presente convenio, 50% a los 6 meses de la entrada en vigencia del mismo y 25% al finalizar el convenio.

**Artículo 7º.- (Plazo y Renovación):** El presente convenio tendrá una duración de un año y se renovará automáticamente por igual plazo a menos que una de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia producirá efecto luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará las acciones en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

**Artículo 8º.- (Manejo de información):** Durante la vigencia de este convenio, tanto el Centro Ceibal como la Universidad podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados, investigadores, beneficiarios, usuarios, así como información confidencial sobre proyectos, métodos de trabajo, informes o similares.

En este contexto, las instituciones se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte.

Cualquier información que no se clasifique como confidencial, será considerada de carácter público.

**Artículo 9º. – (Propiedad Intelectual):** Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere el convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual la titularidad de la misma corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



Plan Ceibal

de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido. Las publicaciones realizadas en el marco del presente convenio se autorizan para fines académicos y deberán hacer mención al acuerdo de colaboración entre Flor de Ceibo y el Centro Ceibal.

Se expide el presente, en dos ejemplares idénticos.-

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

Ing. Miguel Brechner  
Presidente  
Centro Ceibal

Luis Calegari  
Pro Rector de Enseñanza  
CSE